



PCSJO21-83

Bogotá, D. C., 16/02/2021

Honorable Representante
JUAN FERNANDO REYES KURI
Ponente

Proyecto de Ley 436 de 2020 "Por medio de la cual se modifica y adiciona el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del 2020"

Respetado Representante Reyes Kuri:

Atendiendo su invitación a la audiencia pública del día de hoy, respecto del proyecto de Ley 436 de 2020, atentamente remito las observaciones y propuestas del Consejo Superior de la Judicatura, presentadas en mi calidad de presidente de la Corporación.

Las mencionadas consideraciones son de vital importancia para la Rama Judicial, y en particular para la Corporación que presido, porque brindan el marco jurídico necesario para adelantar el propósito contenido en el Plan Sectorial de Desarrollo y en el recientemente expedido Plan de Transformación Digital de la Justicia.

Establecer como regla general el uso preferente de las TIC para dejar de ser opcional o facultativo, es quizás la mejor medida para agilizar los trámites y apropiar el uso de las herramientas tecnológicas en servidores judiciales y ciudadanos, lo que redundará en hacer más eficiente, efectivo y eficaz el servicio.

El Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria, adoptó diferentes decisiones con las que avanzó en materia de planeación y asignación de recursos de inversión para la modernización tecnológica y transformación digital, de las cuales me permito hacer una pequeña referencia, así:

- Perfil de Proyecto para la transición a la transformación digital¹ ordenado para garantizar la articulación de esfuerzos adoptados en la emergencia sanitaria con el Plan estructural de mediano plazo.

¹ Parágrafo, Artículo 21 Acuerdo 11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ deberá presentar un **perfil de proyecto** para la implementación de soluciones ágiles de transición basadas en estándares para la recepción segura de acciones y trámites, la radicación y el reparto web, la gestión de documentos electrónicos, la firma y votaciones electrónicas o la gestión procesal vía web, a partir de la identificación de oportunidades. Para la planeación y diseño del proyecto deberá considerarse la participación seccional y eventuales usuarios. El proyecto debe contemplar herramientas genéricas preexistentes como las colaborativas y deberán prever la integración o comunicación con los sistemas de gestión procesal. El Consejo Superior de la

- Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Plan De Digitalización de Expedientes (Circular 27 de 21 de julio de 2020)²
- Plan Estratégico de Transformación digital 2021- 2025 (PCSJA20-11631 del 22 de septiembre de 2020)³. Con un costo estimado de 1.2 billones de pesos (5 años, 2021 a 2025).
- Plan de digitalización (Circular 32 de 22 de septiembre de 2020) ⁴ Asignados aproximadamente 111 millones de pesos (3 años, 2020, 2021 y 2022) y aproximadamente 15 mil expedientes digitalizados en 2020.

A continuación, se muestran algunas de las cifras de la actividad judicial durante la pandemia (marzo a diciembre de 2020), con el uso de las herramientas TIC disponibles en la RJ, lo que evidencia que es viable prestar el servicio en los términos de una Justicia abierta y transparente:

Audiencias Virtuales (Rp1 y Lifesize)	229.483⁵
Videoconferencias (Reuniones por Teams)	627.273⁶
Total	856.756
Cuentas De Correos Institucionales:	39.088⁷
Micrositios en el Portal Web de la Rama Judicial	6.323⁸
Consulta Nacional Unificada de Procesos CPNU:	13.631.667⁹

Sin perjuicio del contenido de los documentos anexos, es preciso indicar que en este esfuerzo se ha hecho latente la necesidad de ajustar la normatividad a la realidad de la

Judicatura, podrá solicitar el apoyo o cooperación de organizaciones o entidades para el desarrollo de tales soluciones de innovación de transición.

²https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJC20-27.pdf

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJC20-27Anexo1.pdf

³https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11631.pdf ver anexo

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fCSJA20-11631Anexo1.pdf

⁴ Plan de digitalización de expedientes

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/plan-de-digitalizacion-de-expedientes> Circular 32 plan de digitalización de expedientes (anexo)

<http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=14240>

⁵ Videoconferencias para diligencias judiciales con respaldo de grabación en nube

⁶ Videoconferencias y reuniones administrativas.

⁷ Cuentas para servidores y despachos judiciales

⁸ Cada despacho y/o dependencia judicial cuenta con un espacio para publicar contenidos administrativos y judiciales en un único punto integrado de la RJ

⁹ Seguimiento de actividad procesal integrada de los sistemas JXXI cliente servidor y Web

cuarta revolución industrial 4RI o industria 4.0, para de carácter permanente habilitar el uso de las TIC, tal como se vienen abordando en:

- Las consideraciones de la Sentencia C-420/20 24 de septiembre de 2020 control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
- La Ley 2080 de 2021, reciente modificación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.
- En la última versión de proyecto de modificación de Ley Estatutaria de Administración de Justicia LEAJ10 en la que incluso se propone un capítulo especial para la transformación digital.

Respecto del articulado se hacen las siguientes observaciones:

ARTICULO 1. En este artículo deberá incluirse la especialidad penal en el texto de la norma.

ARTICULO 2. Eliminar la referencia al Ministerio de Justicia y precisar en la redacción del PARÁGRAFO 3 que corresponde al Consejo Superior de la Judicatura como órgano de administración y gobierno de la Rama Judicial “garantizar a cada uno de los servidores judiciales las herramientas tecnológicas y las garantías de conectividad suficientes para adelantar el trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso.”

ARTÍCULO 3. La Corporación ya ha dado lineamientos y guías de cara a la estandarización y normalización del Expediente Electrónico como se indicó mediante la Circular 27 el Protocolo de Gestión de Documentos Electrónicos y el Plan de digitalización 2020 – 2022 y se adoptó y fue divulgado mediante Circular 32 de 2020.

También expresar las “*condiciones de autenticidad, integridad y disponibilidad*” como los atributos a garantizar en el Expediente Electrónico, conforme lo indicado en el artículo 95 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia LEAJ y de la Ley 2080 de 2021 con la modificación del artículo 59 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

Indicar que el apoyo del talento humano del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA se extienda al Plan de Transformación Digital.

ARTÍCULO 6. Muy pertinente facilitar la articulación de esfuerzos del sector justicia en materia tecnológica con miras en lograr una adecuada **interoperabilidad**.

ARTICULO 7. Las órdenes y autorizaciones de pago virtuales se vienen adelantando conforme al Acuerdo PCSJA21- 11731 de 21 de enero de 2021.¹¹

¹⁰ Informe de ponencia para primer debate del proyecto de que modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones

¹¹

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA21-11731.pdf

De otro lado, debería eliminarse la referencia a la "Sala Administrativa" conforme el Acto Legislativo 2 de 2015, y precisar que el Acuerdo PCSJA20-11631 del 22 de septiembre de 2020 PETD incluye las medidas necesarias para ejecutar el Plan de Justicia Digital conforme lo dispuesto en el artículo 103 de la ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso.

A continuación, se transcribe el articulado con la propuesta en resaltado:

"PROYECTO DE LEY NÚMERO 436 DE 2020

CÁMARA

*por medio de la cual se modifica y adiciona el
Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.*

PROYECTO DE LEY N° _____ DE 2020

“Por medio de la cual se modifica y adiciona el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del 2020”

EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar y adicionar el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del 2020 con el fin de fortalecer el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, penal laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.

Artículo 2°. Adiciónese un párrafo al artículo 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual quedará así:

Parágrafo 3°. El Consejo Superior de la Judicatura deberá garantizar a cada uno de los servidores judiciales las herramientas tecnológicas y las garantías de conectividad suficientes para adelantar el trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual quedará así: **Expedientes digitales.** Conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Plan de Transformación Digital y el Plan de Digitalización de la Rama Judicial se implementará la digitalización de los documentos del expediente digital de todos los procesos judiciales.

Para tal fin creará carpetas electrónicas actualizables para cada expediente conformado bajo los parámetros de gestión documental electrónica que fijará el CENDOJ y las condiciones de *autenticidad, integridad y disponibilidad*.

Parágrafo. El Gobierno Nacional garantizará los recursos para que el Consejo Superior de la Judicatura desarrolle los planes de digitalización y de transformación digital con el apoyo de talento humano del Servicio Nacional de Aprendizaje.

Artículo 4°. Adiciónese un artículo al Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual quedará así: **Artículo 7A. Audiencias de Conciliación:** Con la observancia plena de las garantías procesales se podrán adelantar las actuaciones dentro del trámite conciliatorio y las audiencias de conciliación por parte de los conciliadores de centros de conciliación, los servidores públicos facultados para conciliar y los notarios mediante el uso de medios tecnológicos o digitales. Para tal fin, los Centros de Conciliación tendrán la obligación de adaptar la prestación de sus servicios mediante herramientas tecnológicas que faciliten la atención virtual ciudadana.

Artículo 5°. Adiciónese un artículo al Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual quedará así: **Artículo 11A.: Inspección Judicial:** Cuando dentro de un proceso sea necesaria la práctica de la inspección judicial el juez podrá emplear medios tecnológicos y vehículos de control remoto, que garanticen la verificación y el esclarecimiento de los hechos materia del proceso. En los procesos de pertenencia, servidumbre y declaración de bienes vacantes o mostrencos no será obligatoria la inspección judicial.

Artículo 6°. Adiciónese un artículo al Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual quedará así: **Artículo 2A: Interoperabilidad de los sistemas de información.** Los sistemas de información utilizados por la Rama Judicial para adelantar y consultar los

procesos judiciales deberán ser interoperables entre sí, con el fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

Para implementar lo dispuesto en este artículo el Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias e incluirá en el Plan de Justicia Digital lo correspondiente, en complemento a lo dispuesto en el artículo 103 de la ley 1564 de 2012.

Artículo 7°. Adiciónese un artículo al Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual quedará así: Artículo 11B. Orden y autorizaciones de pago virtuales. Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones se podrán realizar a través del portal virtual que habilite el Consejo Superior de la Judicatura sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma en formatos en físico.

Artículo 8°. Modifíquese el artículo 16 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual quedará así:

El presente decreto legislativo rige a partir de su publicación ~~y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición.~~

Cordial saludo,


GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO
Presidente

Se anexan los documentos citados
PCSJ/MMBD